



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Stihl S.A.S.
Demandado	R & V Agrocercas y Mallas S.A.S. Nicolás Rodríguez Buenaventura Germán Ricardo Barrera Morales
Radicado	05001-40-03-013-2022-00081-00
Auto	Interlocutorio No. 1235
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos ni cuenta con presentación personal del poderdante.
- 2.** Deberá determinar adecuadamente la cuantía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P.
- 3.** De conformidad con los numerales 1 y 9 del artículo 82 del C.G.P., se deberá corregir el escrito de demanda en el que indique la designación del juez competente, en tanto que el mismo se encuentra dirigido ante el Juez Civil del Circuito. En el mismo sentido se deberá adecuar el poder.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 090 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 2 DE JUNIO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e0a5829a68d6dc1099999bfcc4b81cfee54cd95b4452dc73c8dfbf468a37ad3

Documento generado en 01/06/2022 04:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>